El citado recurso se promoción contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de febrero de 1990, que lesestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la futualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 16 de noviembre de 1989 sobre pensión vitalicia de gran invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente aronunciamiento:

Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Ruiz Platero contra la resolución de fecha 16 de noviembre de 1989 de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que le denegó la pensión vitalicia de gran invalidez, y contra la de 9 de febrero de 1990 del Ministerio para las Administraciones Públicas que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las citadas resoluciones, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en su contra; sin hacer imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

llmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

26467

ORDEN de 17 de noviembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo 1309/1992, promovido por doña María López López.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 16 de septiembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1309/1992, en el que son partes, de una, como demandante, doña María López López, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de mayo de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de noviembre de 1991 sobre reconocimiento del derecho a la percepción de pensión de jubilación de la integrada Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

Fallo: Que debe desestimar y desestima integramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Juan José Poyatos Poyatos, en nombre y representación de doña María López López, contra la resolución dictada, en fecha 22 de mayo de 1992 por la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 30 de noviembre de 1991 de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, que denegó el reconocimiento del derecho a la percepción de pensión de jubilación, al haber causado baja la recurrente por impago de cuotas, por ser conformes a derecho las referidas resoluciones impugnadas que, en consecuencia, se confirman; sin expreso pronunciamiento en costas.

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de Conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 172 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás Preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

26468

ORDEN de 17 de noviembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 5.959/1991, promovido por don Francisco Guerrero Burgos.

La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 15 de abril de 1994, en el recurso de apelación número 5.959/1991, en el que son partes, de una, como demandante don Francisco Guerrero Burgos, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 17 de enero de 1991 sobre incompatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por don Francisco Guerrero Burgos, debemos revocar y revocamos la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 17 de enero de 1991, desestimatoria del recurso número 317.934/1988, interpuesto por dicho recurrente contra la resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 25 de abril y 19 de octubre de 1988, que declararon la incompatibilidad de percepción de las retribuciones procedentes de "Repsol Butano, Sociedad Anónima", y las de la situación militar de reserva transitoria.

Y con estimación del citado recurso contencioso-administrativo número 317.934/1988, debemos anular y anulamos las reseñadas resoluciones administrativas, declarando el derecho del recurrente a compatibilizar sus actividades y percepciones en "Repsol Butano, Sociedad Anónima", con su pertenencia a la reserva transitoria y percibo de haberes en la misma; con las consecuencias legales de estas declaraciones en cuanto a los haberes dejados de percibir. Y sin que haya lugar a la declaración de compatibilidad con el ejercicio de Abogado. No se hace una expresa condena por las costas de ambas instancias.

En su virtud este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio-so-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

26469

ORDEN de 17 de noviembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 1.837/1991, promovido por don José Antonio Jenaro MacLennan.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 12 de julio de 1994, en

el recurso contencioso-administrativo número 1.837/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don José Antonio Jenaro MacLennan, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para as Administraciones Públicas de fecha 2 de agosto de 1991, que desesimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutuaidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 15 de abril le 1991 sobre quejas contra entidad subconcertada.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo nterpuesto por don José Antonio Jenaro MacLennan contra el acuerdo le la Dirección General de la Mutualidad General de funcionarios Civiles iel Estado (MUFACE) de fecha 15 de abril de 1991, que, ante la queja suscitada por el actor, declaró que el Igualatorio Médico-Quirúrgico Colegial ie Seguros de Santander no ha incumplido la normativa del concierto suscrito con ASISA así como frente a la resolución del Ministerio para as Administraciones Públicas de fecha 2 de agosto de 1991, desestimatoria iel recurso de alzada deducido contra aquél, debemos declarar y declaamos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho, sin hacer expresa mposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio-30-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1994.-P. D. (Orden de 11 de septiembre le 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco fernández Spínola.

lmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**26470** 

ORDEN de 17 de noviembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo número 500/1993, promovido por don Gregorio Martin Gómez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Supeior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 30 de mayo le 1994, en el recurso contencioso administrativo número 500/1993, en l que son partes, de una, como demandante, don Gregorio Martín Gómez, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, repreentada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para as Administraciones Públicas de fecha 2 de noviembre de 1992, que desesimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutuaidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 6 de julio de 992 sobre devolución de cuotas abonadas a la integrada Mutualidad de gricultura.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo nterpuesto por don Gregorio Martín Gómez contra los acuerdos que recoge 1 primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, que consieramos ajustados al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud este Ministerio para las Administraciones Públicas, de onformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 7.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás receptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioo-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado para general conocimiento y cumplimiento en pios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1994.-P. D. (Orden de 11 de sept de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, France Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad G de Funcionarios Civiles del Estado.

## MINISTERIO DE CULTURA

26471 ORDEN de 14 de noviembre de 1994 por la que se recons clasifica e inscribe como fundación cultural privuda el cáracter de benéfica, la denominada «Fundación de N vas Tecnologías y Cultura».

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas la «Fundación de Nuevas Tecnologías y Cultura» y resultando que doña María Paz Fernández Felgueroso, en su condición de Consejer Industria, Comercio y Turismo del Consejo de Gobierno del Principio de Asturias y don Angel Fernández Noriega, en su condición de Preside de la Caja de Ahorros de Asturias se procedió a constituir una Fundac Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, c prensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Llanera, don Inocencio ri redo de la Mora, el día 23 de diciembre de 1988, posteriormente co plementada por otras dos escrituras de protocolización de acuerdos soc les autorizados, la primera por el mismo Notario con fecha 13 de jun de 1989 y la segunda por el Notario de Oviedo don Luis Alfonso Teju Pendás, el día 17 de octubre de 1994; fijándose su domicilio en Caye Concejo de Llanera (Asturias, carretera de Oviedo a Avilés, kilómetro

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantid de 20.000.000 de pesetas, constando certificación de que dicha cantida se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundació se especifica el objeto de la misma consistente en: La introducción utilización de las Nuevas Tecnologías y sus aplicaciones de todo ordinadores de todo o a la Cultura, las Comunicaciones y la Información. Con carácter enunciati y no exhaustivo se consideran objetivos específicos de la Fundación: a) creación de un centro o Casa de la Ciencia, como foco de irradi y exposición permanente de las potencialidades dimanantes de las N Tecnologías aplicadas a la Cultura. b) La promoción de exposiciones manentes, de carácter científico-técnico. c) El establecimiento de una de conexión interactiva entre la Casa de la Ciencia y los centros o. de Cultura existentes en Asturias, promoviendo así el acceso más igualita a un mayor nivel cultural y coadyuvando a la utilización de las Nues Tecnologías por los jóvenes de las Comunidades Urbanas y Rurales. d) fomento en el entorno cultural de la utilización en las Nuevas Tecnolog y los modelos y sistemas de comunicación que de aquellas se deriv e) El fomento de una sociedad intensiva en información, informació como levadura de toda acción, desarrollo y proceso social. f) Servir fomento del ocio ligado a la cultura. g) El fomento de la investigació básica en temas de comunicación al servicio tanto de las aplicación culturales, como de aplicaciones industriales o de servicio. h) La pl moción, fomento, desarrollo y financiación de estudios y realizaciones proyectos orientados a los fines fundacionales. i) Establecer convenidos de participación y cooperación con otras instituciones, asociaciones, en dades y sociedades, de derecho público y privado, nacionales o extranjera que se considere necesario o conveniente para alcanzar los fines fund cionales. j) Acoger, analizar, desarrollar y apoyar iniciativas extern en orden a la consecución del objeto fundacional. k) Establecer beca premios y ayudas de cualquier género para favorecer el objeto fundacional l) Participar en la constitución y creación de otras Asociaciones y daciones conexas con sus fines, altruistas y sin ánimo de lucro;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fun dación se encomienda a un Patronato en el que la mitad de la repr sentación corresponde al Principado de Asturias y la mitad restante la Caja de Ahorros de Asturias, constituido en la actualidad como sigu Presidenta: Doña Paz Fernández Felgueroso, Secretaria de Estado de Asul